

Santiago, 15 JUL. 2016

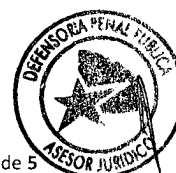
Resolución Exenta Nº: 269 /

**VISTOS:**

1. Lo preceptuado en los artículos 5 y 7 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. Lo dispuesto en el D.F.L. 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Lo contenido en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado.
4. El Decreto Supremo N°14, de 2015, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito Defensor Nacional.
5. La Resolución N° 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que por razón de su competencia y misión, tanto la organización civil, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. ubicada en la Ciudad de México como la Defensoría Penal Pública son Instituciones de Garantías que tienen por finalidad la promoción y difusión de los derechos humanos tanto individuales como colectivos de todas las ciudadanas y ciudadanos.
2. Que la Defensa y Protección de los Derechos Humanos deben ser principios de acción que involucren a todas las personas y las sociedades sin distinción de fronteras, ideologías o credos.
3. Que la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública establece que esta Institución tiene por finalidad proporcionar defensa penal pública a los imputados(as) o acusados(as) por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado; esta finalidad por cierto, está dentro de los principios de un debido, racional y justo proceso.
4. Que dentro de las actividades inherentes a la naturaleza jurídica del IMDHD, entre otras, está la de Promover la enseñanza, investigación y análisis de los derechos humanos y la democracia, e impulsar espacios de colaboración entre actores civiles, sociales, académicos y políticos nacionales e internacionales para fortalecer el desarrollo de los derechos humanos en la vida pública.
5. Que el IMDHD cuenta con el personal docente capacitado para impartir los cursos relacionados al sistema penal acusatorio, con el objetivo de lograr una mayor comprensión de este nuevo procedimiento, las diferencias entre el sistema inquisitorio y el penal, y las



recomendaciones que se pueden hacer para contribuir que el cambio en México se realice de forma exitosa.

6. Que a través de programas conjuntos de cooperación técnica se contribuye para el fortalecimiento y promoción del IMDHD y la Defensoría Penal Pública de Chile, y con el absoluto compromiso de velar por la defensa y la protección de los Derechos Humanos, las partes expresan su firme decisión de consolidar esta relación y en consecuencia acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnico Interinstitucional. Por tanto;

#### **RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE**, convenio de cooperación técnico institucional entre la Defensoría Penal Pública de Chile (DPP) y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), cuyo texto es el siguiente:

#### **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORIA PENAL PÚBLICA DE CHILE (DPP) Y EL INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA (IMDHD)**

#### **COMPARECEN, POR UNA PARTE:**

Rocío Culebro Bahena, Directora Ejecutiva, IMDHD.

#### **Y POR LA OTRA:**

Andres Mahnke Malschafsky, Defensor Nacional, DPP.

Quiénes resuelven celebrar, entre sí, el presente Convenio de Cooperación Técnico Institucional, cuyo texto es el siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

1.-Que por razón de su competencia y misión, tanto la organización civil, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. ubicada en la Ciudad de México como la Defensoría Penal Pública son Instituciones de Garantías que tienen por finalidad la promoción y difusión de los derechos humanos tanto individuales como colectivos de todas las ciudadanas y ciudadanos.

2.-Que la Defensa y Protección de los Derechos Humanos deben ser principios de acción que involucren a todas las personas y las sociedades sin distinción de fronteras, ideologías o credos.

3.-Que la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública establece que esta Institución tiene por finalidad proporcionar defensa penal pública a los imputados(as) o acusados(as) por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado; esta finalidad por cierto, está dentro de los principios de un debido, racional y justo proceso.



4.-Que el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. está representado por la Señora Rocío Culebro Bahena, la cual es originaria del Distrito Federal con residencia en el Distrito Federal con domicilio en la Calle Tenayuca 187, Int. 503, Colonia Letrán Valle, Benito Juárez, C.P. 03650, México Distrito Federal.

5.-Que es representante legal del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y de Democracia A.C., facultades que le fueron otorgadas con la escritura pública Número 95,588 con fecha del 16 de abril de 2009 ante la fe del Lic. José Visoso del Valle de la Notaria Número 92 del Distrito Federal.

6.-Que el Instituto tiene su domicilio en Benjamín Franklin 186, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México DF.

7.- Que la personería de don Andrés Mahnke Malschafsky, para actuar en nombre y representación de la Defensoría Penal Pública consta en Decreto Supremo N° 14, de fecha 8 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia de la República de Chile.

8.- Que la Defensoría Penal Pública de Chile, tiene su domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 8, comuna y ciudad de Santiago de Chile.

9.- Que dentro de las actividades inherentes a la naturaleza jurídica del IMDHD, entre otras, está la de Promover la enseñanza, investigación y análisis de los derechos humanos y la democracia, e impulsar espacios de colaboración entre actores civiles, sociales, académicos y políticos nacionales e internacionales para fortalecer el desarrollo de los derechos humanos en la vida pública.

10.-Que el Instituto cuenta con el personal docente capacitado para impartir los cursos relacionados al sistema penal acusatorio, con el objetivo de lograr una mayor comprensión de este nuevo procedimiento, las diferencias entre el sistema inquisitorio y el penal, y las recomendaciones que se pueden hacer para contribuir que el cambio en México se realice de forma exitosa.

11.-Que a través de programas conjuntos de cooperación técnica se contribuye para el fortalecimiento y promoción del IMDHD y la Defensoría Penal Pública de Chile, y con el absoluto compromiso de velar por la defensa y la protección de los Derechos Humanos, las partes expresan su firme decisión de consolidar esta relación y en consecuencia acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnico Interinstitucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA**

Las partes están de acuerdo en formular un programa conjunto de Cooperación Técnico Institucional en aspectos técnicos de su competencia, con la designación de representantes por cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA**

El programa conjunto de cooperación comprenderá, entre otros, los siguientes temas:

1. Promover acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos en el territorio de su competencia, respecto a los ciudadanos de la otra parte.



2. Brindar cooperación y apoyo necesario, dentro de los límites de sus competencias constitucionales y legales, a los ciudadanos de la nación contraparte de este convenio, cuando se reciban denuncias o se tenga conocimiento de que sus Derechos Humanos fueron violados.
3. Intercambiar informaciones institucionales en materia de Derechos Humanos, en especial cuando se refieran a los Derechos de los Migrantes, Género, Privados de Libertad, Niños, Niñas y Adolescentes, Pueblos Indígenas, promoviendo la cooperación directa entre las partes.
4. Diseño e implementación de programas de visitas, pasantías y otras actividades de capacitación técnico-profesional, desarrollando de esta forma, Cooperación Institucional en foros nacionales e internacionales.
5. Cooperar con el intercambio de experiencias de trabajo por medio de la realización conjunta de programas de interés común, como cursos presenciales y virtuales, seminarios, encuentros, así como publicaciones y estudios académicos.
6. Cualquier otro asunto dentro de las competencias de ambas instituciones firmantes que puedan ser de interés para las partes.

### **CLÁUSULA TERCERA**

Las medidas o disposiciones necesarias para lograr la finalidad de este convenio serán adoptadas por los partícipes en mutua colaboración, dentro de los límites estrictos de su competencia administrativa y de su responsabilidad institucional, basándose en los compromisos humanitarios internacionales asumidos con respecto a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

### **CLÁUSULA CUARTA**

A objeto de llevar a cabo las actividades identificadas por ambas instituciones tales como: proyectos, intercambios técnicos, operaciones, actividades y otras acciones, se elaborarán Planes de Trabajo previamente concertados por los representantes designados.

### **CLÁUSULA QUINTA**

El presente convenio no implica gasto o compromiso financiero o administrativo de cualquiera de las partes.

### **CLÁUSULA SEXTA**

El presente Convenio de Cooperación Técnico- Institucional tiene vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta por el plazo de 3 (tres) años, pudiendo ser prorrogado por interés de las partes.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA**

El presente convenio podrá ser finalizado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante comunicación formal y previa justificación cursada con noventa (90) días de



anticipación al domicilio de la contraparte. En caso de resolución, las acciones del programa conjunto que estén en curso de ejecución continuarán hasta su finalización, conforme al convenio establecido.

## CLÁUSULA OCTAVA

Las cuestiones no previstas por este convenio, las dudas y las controversias que resulten de la ejecución del mismo, serán resueltas administrativamente por las partes, de común acuerdo.

Por estar de acuerdo, firman el presente instrumento en tres (3) copias de igual contenido y forma, en la ciudad de México, con fecha 8 de julio de 2016.

2.-**PUBLÍQUESE**, la presente Resolución conjuntamente con todos los antecedentes que la fundamentan, en la página web institucional para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY**  
**DEFENSOR NACIONAL**  
**DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

UAJ

Distribución:

- Gabinete Defensor Nacional.
- Dirección Administrativa Nacional.
- Dpto. de Estudios y Proyectos.
- Oficina de Partes.
- Archivo.



**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORIA PENAL PÚBLICA DE CHILE (DPP) Y EL INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA (IMDHD)**

**COMPARECEN, POR UNA PARTE:**

Rocío Culebro Bahena, Directora Ejecutiva, IMDHD.

**Y POR LA OTRA:**

Andres Mahnke Malschafsky, Defensor Nacional, DPP.

Quiénes resuelven celebrar, entre sí, el presente Convenio de Cooperación Técnico Institucional, cuyo texto es el siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que por razón de su competencia y misión, tanto la organización civil, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. ubicada en la Ciudad de México como la Defensoría Penal Pública son Instituciones de Garantías que tienen por finalidad la promoción y difusión de los derechos humanos tanto individuales como colectivos de todas las ciudadanas y ciudadanos.
- 2.-Que la Defensa y Protección de los Derechos Humanos deben ser principios de acción que involucren a todas las personas y las sociedades sin distinción de fronteras, ideologías o credos.
- 3.-Que la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública establece que esta Institución tiene por finalidad proporcionar defensa penal pública a los imputados(as) o acusados(as) por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado; esta finalidad por cierto, está dentro de los principios de un debido, racional y justo proceso.
- 4.-Que el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. está representado por la Señora Rocío Culebro Bahena, la cual es originaria del Distrito Federal con residencia en el Distrito Federal con domicilio en la Calle Tenayuca

187, Int. 503, Colonia Letrán Valle, Benito Juárez, C.P. 03650, México Distrito Federal.

5.-Que es representante legal del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y de Democracia A.C., facultades que le fueron otorgadas con la escritura pública Número 95,588 con fecha del 16 de abril de 2009 ante la fe del Lic. José Visoso del Valle de la Notaria Número 92 del Distrito Federal.

6.-Que el Instituto tiene su domicilio en Benjamín Franklin 186, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México DF.

7.- Que la personería de don Andrés Mahnke Malschafsky, para actuar en nombre y representación de la Defensoría Penal Pública consta en Decreto Supremo N° 14, de fecha 8 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia de la República de Chile.

8.- Que la Defensoría Penal Pública de Chile, tiene su domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O´Higgins N° 1449, piso 8, comuna y ciudad de Santiago de Chile.

9.- Que dentro de las actividades inherentes a la naturaleza jurídica del IMDHD, entre otras, está la de Promover la enseñanza, investigación y análisis de los derechos humanos y la democracia, e impulsar espacios de colaboración entre actores civiles, sociales, académicos y políticos nacionales e internacionales para fortalecer el desarrollo de los derechos humanos en la vida pública.

10.-Que el Instituto cuenta con el personal docente capacitado para impartir los cursos relacionados al sistema penal acusatorio, con el objetivo de lograr una mayor comprensión de este nuevo procedimiento, las diferencias entre el sistema inquisitorio y el penal, y las recomendaciones que se pueden hacer para contribuir que el cambio en México se realice de forma exitosa.

11.-Que a través de programas conjuntos de cooperación técnica se contribuye para el fortalecimiento y promoción del IMDHD y la Defensoría Penal Pública de Chile, y con el absoluto compromiso de velar por la defensa y la protección de los Derechos Humanos, las partes expresan su firme decisión de consolidar esta relación y en consecuencia acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnico Interinstitucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA**

Las partes están de acuerdo en formular un programa conjunto de Cooperación Técnico Institucional en aspectos técnicos de su competencia, con la designación de representantes por cada una de las partes.

## **CLÁUSULA SEGUNDA**

El programa conjunto de cooperación comprenderá, entre otros, los siguientes temas:

1. Promover acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos en el territorio de su competencia, respecto a los ciudadanos de la otra parte.
2. Brindar cooperación y apoyo necesario, dentro de los límites de sus competencias constitucionales y legales, a los ciudadanos de la nación contraparte de este convenio, cuando se reciban denuncias o se tenga conocimiento de que sus Derechos Humanos fueron violados.
3. Intercambiar informaciones institucionales en materia de Derechos Humanos, en especial cuando se refieran a los Derechos de los Migrantes, Género, Privados de Libertad, Niños, Niñas y Adolescentes, Pueblos Indígenas, promoviendo la cooperación directa entre las partes.
4. Diseño e implementación de programas de visitas, pasantías y otras actividades de capacitación técnico-profesional, desarrollando de esta forma, Cooperación Institucional en foros nacionales e internacionales.
5. Cooperar con el intercambio de experiencias de trabajo por medio de la realización conjunta de programas de interés común, como cursos presenciales y virtuales, seminarios, encuentros, así como publicaciones y estudios académicos.
6. Cualquier otro asunto dentro de las competencias de ambas instituciones firmantes que puedan ser de interés para las partes.

## **CLÁUSULA TERCERA**

Las medidas o disposiciones necesarias para lograr la finalidad de este convenio serán adoptadas por los partícipes en mutua colaboración, dentro de los límites estrictos de su competencia administrativa y de su responsabilidad institucional, basándose en los compromisos humanitarios internacionales asumidos con respecto a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

## **CLÁUSULA CUARTA**

A objeto de llevar a cabo las actividades identificadas por ambas instituciones tales como: proyectos, intercambios técnicos, operaciones, actividades y otras acciones,



se elaborarán Planes de Trabajo previamente concertados por los representantes designados.

#### **CLÁUSULA QUINTA**

El presente convenio no implica gasto o compromiso financiero o administrativo de cualquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA**

El presente Convenio de Cooperación Técnico- Institucional tiene vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta por el plazo de 3 (tres) años, pudiendo ser prorrogado por interés de las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA**

El presente convenio podrá ser finalizado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante comunicación formal y previa justificación cursada con noventa (90) días de anticipación al domicilio de la contraparte. En caso de resolución, las acciones del programa conjunto que estén en curso de ejecución continuarán hasta su finalización, conforme al convenio establecido.

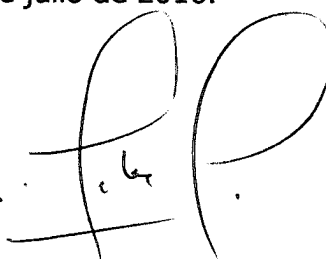
#### **CLÁUSULA OCTAVA**

Las cuestiones no previstas por este convenio, las dudas y las controversias que resulten de la ejecución del mismo, serán resueltas administrativamente por las partes, de común acuerdo.

Por estar de acuerdo, firman el presente instrumento en tres (3) copias de igual contenido y forma, en la Ciudad de México, con fecha 8 de julio de 2016.



**Rocío Culebro Bahena**  
**Directora Ejecutiva**  
**IMDHD**



**Andrés Mahnke Malschafsky**  
**Defensor Nacional**  
**Defensoría Penal Pública**